

*Handwritten signature or initials*

## CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés comparecen: I) **POR UNA PARTE:** UPM Forestal Oriental S.A., representada por Álvaro Fitipaldo, C.I. 1.772.959-0 en calidad de Director de Operaciones Forestales y Ricardo Methol, C.I. 2.838.686-0, en calidad de Gerente de Desarrollo Técnico y Planeamiento, con domicilio en 18 de julio 818, Paysandú (en adelante la "Empresa"), II) **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República- Facultad de Agronomía representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, Montevideo (en adelante "Udelar"), III) **POR LA OTRA:** la Fundación Eduardo Acevedo representada por Pablo Speranza en su carácter de Presidente, CI 1917135-5, con domicilio en Garzón 780 (en adelante la Udelar y la Fundación Eduardo Acevedo se denominan conjuntamente las "Entidades" y la Empresa conjuntamente con las Entidades se considerarán las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Convenio de Vinculación").

### PRIMERO. Antecedentes

1.1 La Empresa es una empresa forestal que opera en Uruguay desde 1991. Se dedica a la producción de madera para celulosa, utilizando las especies *E. dunnii* y *E. grandis*. Desde 2012 más del 80% de las plantaciones son establecidas a partir de plantas obtenidas por propagación vegetativa de materiales desarrollados en su Programa de Mejoramiento Genético.

1.2 La Udelar es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.

1.3 La Fundación Eduardo Acevedo es una institución privada (asociación civil sin fines de lucro) creada por la Facultad de Agronomía y la Asociación de Ingenieros Agrónomos para favorecer la gestión de los proyectos institucionales y afianzar la colaboración con instituciones públicas y privadas y con la sociedad en general. La Fundación, que opera en un modelo de autofinanciamiento, es un instrumento ágil que opera a solicitud del Consejo de Facultad de Agronomía para servir a la Facultad y sus funciones.

1.4. La Empresa gestionó ante la ANII en el marco del llamado del Fondo de Investigación e Innovación en Cambio Climático, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto denominado "Desarrollo de modelos de estimación de biomasa y carbono para coberturas de Bosque Parque y plantaciones comerciales de *Eucalyptus dunnii* mediante técnicas de sensoramiento remoto y machine learning", según se describe en detalle en el **Anexo I - Descripción General del Proyecto** (en adelante el "Proyecto"). El Proyecto fue elaborado en conjunto entre docentes del Departamento Forestal de la Facultad de Agronomía (Udelar) y de la Empresa, buscando sinergias entre ambas organizaciones. En dicho proyecto se estableció que la

*Handwritten mark or signature*

administración de fondos ante la ANII recayera en la empresa y que aquellos fondos que ingresen a Facultad de Agronomía sean administrados por la Fundación Eduardo Acevedo.

1.5. Con fecha 03 de octubre de 2022 se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando la aprobación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.6. Los responsables científico-técnicos del Proyecto han desarrollado, previo al Proyecto, modelos de estimación de C y biomasa, y balance de C para especies arbóreas de bosque parque en el marco de sus investigaciones en la Udelar y con financiación del Programa CSIC Iniciación. Estos resultados previos serán utilizados para la ejecución del presente Proyecto.

1.7. Con fecha al 04 de enero de 2023 se realizó convenio de Asesoramiento Técnico entre la Empresa Forestal Oriental y la Facultad de Agronomía, por el cual, la empresa se comprometió a aportar la suma de \$ 181.295 (pesos uruguayos), para el asesoramiento en el proyecto "**Caracterización de la composición florística de Bosques de Parque y el crecimiento forestal de plantaciones comerciales de *Eucalyptus dunnii***".

1.8. Las Partes reconocen que la Empresa el día 05 de enero de 2023 realizó el aporte de \$181.295 a la Facultad de Agronomía según el convenio de Asistencia Técnica.

#### **SEGUNDO. Objeto.**

A los efectos de la ejecución del Proyecto, la Empresa y las Entidades suscriben el presente Convenio de Vinculación con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas y frente a terceros.

#### **TERCERO. Plazo.**

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 12 meses contados a partir del inicio previsto para su ejecución, 1 de marzo de 2023.

#### **CUARTO. Domicilios.**

El domicilio de la Empresa y de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

#### **QUINTO. Responsabilidad.**

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.



## **SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.**

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

## **SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.**

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Empresa y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Empresa, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactados o que pacten en el futuro la Empresa y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada Parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, la Empresa se obliga a comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

## **OCTAVO. Administración.**

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión que será integrada por un representante de cada una de las Partes, ellas son: Álvaro Fitipaldo, C.I. 1.772.959-0 y Ricardo Methol, C.I. 2.838.686-0 por la Empresa, Javier Sellanes CI 3.743.724-4 por la Fundación Dr. Eduardo Acevedo y Carolina Toranza CI. 4.569.221-4 y Andrés Baietto CI. 4.973.781-4 por Facultad de Agronomía.

La Comisión realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios; y
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato celebrado con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión, le corresponderá a cada parte 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes. La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

## **NOVENO. Participación en los trabajos - Obligaciones de las Partes**

9.1 Las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

(a) la Empresa se compromete a transferir a la Fundación Acevedo, la suma total de UYU 3.381.514 (tres millones trescientos ochenta y un mil quinientos catorce pesos uruguayos) necesarios para cubrir los costos del Proyecto según el detalle que surge del **Anexo II - Cronograma de Ejecución Financiera del Convenio** y según el siguiente cronograma:

1- UYU 181.295 fueron depositados en el marco de la Asistencia Técnica solicitada al Departamento Forestal de la Facultad de Agronomía de acuerdo al cronograma detallado en el **Anexo II - Cronograma de Ejecución Financiera del Convenio**.

2- UYU 3.200.219 a ser depositados de acuerdo con el cronograma detallado en el **Anexo II - Cronograma de Ejecución Financiera del Convenio**.

(b) La Empresa deberá aportar al Proyecto el servicio de Inventario forestal, apeo de *Eucalyptus dunnii*, la logística, el transporte y el procesamiento de muestras, el ingreso a los campos y a proporcionar los recursos humanos involucrados en el proyecto, todo ello según se describe en detalle en el **Anexo I - Datos Generales del Proyecto**. Las Partes han valuado este aporte en la suma de UYU 1.449.220 (UYU 489.220 + UYU 960.000)

(c) UdelaR será responsable de la realización de las actividades descritas en el **Anexo III - Cronograma de Actividades** en los plazos allí establecidos, incluyendo la coordinación académica del proyecto y durante la etapa de investigación en laboratorio, deberá permitir el uso de sus instalaciones y proporcionar los recursos humanos involucrados en esta etapa, todo ello según se describe en detalle en el **Anexo I - Datos Generales del Proyecto**. UdelaR deberá utilizar los fondos del Proyecto exclusivamente de acuerdo con el rubrado incluido en **Anexo IV - Cronograma de Ejecución Financiera del Proyecto**.

(c) La Fundación Eduardo Acevedo será responsable de la administración de los fondos aportados por la Empresa a la Facultad de Agronomía en el marco del Proyecto.

9.2 Los fondos a ingresar por concepto de desembolsos de la Empresa en el marco del presente Convenio de Vinculación serán administrados por la Fundación Dr. Eduardo Acevedo en ejecución del Acuerdo Complementario firmado por la Fundación Dr. Eduardo Acevedo y la UdelaR (Art 3) el 9 de octubre de 2000 (<http://www.fagro.edu.uy/feacevedo/estatutos.html>). La Fundación será la encargada de percibir los desembolsos estipulados por el Proyecto y darle el destino que le indique la Facultad.

9.3 Las Partes convienen en que, la Fundación Eduardo Acevedo transferirá a la UdelaR las sumas recibidas de la Empresa para la ejecución del Proyecto, por un total de UYU 3.381.514, en las partidas y condiciones que se describen en el **Anexo I - Datos Generales del Proyecto** y en el **Anexo II - Cronograma de Ejecución Financiera del Convenio**, descontado el porcentaje establecido en el numeral 9.5.

9.4 Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Empresa haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

9.5 Se hace constar que conforme a regulaciones institucionales y en calidad de administradora de fondos, la Fundación Dr. Eduardo Acevedo percibirá el monto del 5% de los fondos asignados en el Proyecto (segunda transferencia de fondos) para atender los costos de administración; y el 15% de los fondos asignados a la Asistencia técnica (primera transferencia de fondos).

#### **DÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.**

Queda expresamente acordado que las Partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por la Empresa a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

#### **UNDÉCIMO. Confidencialidad.**

11.1. Las Partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra a las hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este Convenio de Vinculación. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este Convenio de Vinculación. A tales efectos las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

11.2. Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa y escrita de las demás Partes. Si transcurrido un plazo de sesenta días contados a partir de la solicitud de autorización no se hubiera obtenido respuesta, se entenderá el silencio como tácita autorización.

11.3. Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad sobre las innovaciones.**

12.1. Para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este Convenio de Vinculación se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a la Udelar y a la Empresa en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes podrá utilizar dichos

resultados sin el consentimiento de la otra parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

12.2. La UdelaR se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

12.3. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

### **DÉCIMO TERCERO. Cumplimiento**

Las Entidades se obligan a cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria aplicable a la actividad objeto del presente Convenio de Vinculación incluyendo, pero no limitado a la normativa laboral, de seguridad y ambiental. Las Entidades manifiestan y garantizan a la Empresa que, en relación con el presente Convenio de Vinculación, ni él ni ninguna de sus filiales ni, hasta donde tiene conocimiento, ninguno de sus respectivos empleados, directores o ejecutivos (en conjunto, "Empleados") o agentes, representantes o cualquier otra persona con la que esté asociado o que realice un servicio o actúe en nombre de las Entidades (en conjunto, "Agentes"), ha infringido o está siendo investigado por infringir una ley, directiva o normativa contra el soborno o el lavado de activos – incluyendo los delitos precedentes al lavado de activos -, o el requerimiento de informes y registros relacionada directa o indirectamente con un acto de soborno (en conjunto, "Leyes de lucha contra la corrupción"). Las Entidades se comprometen con la Empresa a que, en relación con el presente Convenio de Vinculación, (a) ni él ni ninguna de sus filiales infringirá las Leyes de lucha contra la corrupción; (b) cumplirá con las Normas Anticorrupción aplicables a Proveedores de UPM del Anexo III y con el Código de Proveedores y Terceros de UPM incluido en Anexo IV, así como con cualquier otro acuerdo similar realizado de mutuo acuerdo por las Partes; (c) mantendrá procedimientos de lucha contra la corrupción por escrito adecuados y controles contables internos diseñados para garantizar el cumplimiento por parte de las Entidades y sus filiales y empleados de todas las Leyes de lucha contra la corrupción; (d) no retendrá ni realizará pagos a ningún Agente en relación con el presente Convenio de Vinculación sin la aprobación expresa, previa y por escrito de la Empresa; (e) adoptará medidas razonables para garantizar que todos los Agentes sujetos a retenciones en relación con el presente Convenio de Vinculación cumplan todas las Leyes de lucha contra la corrupción; (f) informará prontamente y por escrito a la Empresa de cualquier vulneración de las Leyes de lucha contra la corrupción por parte de las Entidades, cualquier filial, Empleado o Agente ("Vulneración"); (g) implementará de forma inmediata cualquier medida solicitada por la Empresa tras una Vulneración; y (h) indemnizará a la Empresa por todas las pérdidas como consecuencia de una Vulneración.

La Empresa, tendrá derecho a (a) según su criterio y abonando los gastos, auditar o hacer auditar los libros y registros de las Entidades o sus filiales para verificar el cumplimiento de estas cláusulas; (b) dar por finalizado cualquier acuerdo con las Entidades en caso de Vulneración; (c) suspender los pagos a las Entidades en el caso

de argumentos sostenibles de soborno o corrupción por parte de las Entidades o de cualquier filial, Empleado o Agente; y (d) según su criterio, dar su aprobación a un Agente en conexión con el presente Contrato de Vinculación condicionada a una revisión de diligencia debida del Agente por parte de la Empresa o su consejo.

#### **DÉCIMO CUARTO. Ausencia de vinculación laboral**

Se deja expresa constancia que a través del presente Convenio de Vinculación no se establece relación laboral de ningún tipo entre las Partes o cualquiera de sus agentes o empleados, como tampoco relación de agencia, *joint venture* o sociedad. Ninguna de las Partes tendrá facultad para formalizar contratos, asumir compromisos o cualquier tipo de responsabilidad en nombre o por cuenta de la otra.

#### **DÉCIMO QUINTO. Rescisión.**

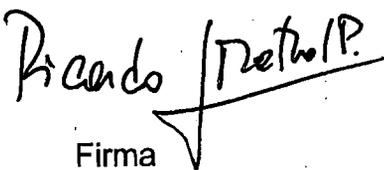
Este Convenio de Vinculación se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo. Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones respectivamente asumidas dará derecho a la/s otra/s Parte/s a solicitar la rescisión de este Convenio de Vinculación más los daños y perjuicios si correspondieren.

#### **DÉCIMO SEXTO. Legislación y jurisdicción.**

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

#### **EMPRESA**

  
Firma

Aclaración

**RICARDO METHOL**

Firma

Aclaración

  
Sr. ALVARO FITIPALDO

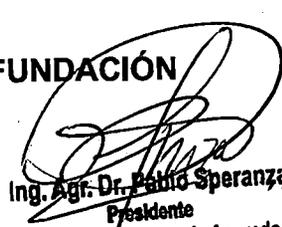
#### **UNIVERSIDAD**

RODRIGO  
MIGUEL ARIM  
IHLENFELD  
Firma

Firmado digitalmente  
por RODRIGO MIGUEL  
ARIM IHLENFELD  
Fecha: 2023.04.21  
19:48:34 -03'00'

Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector

#### **FUNDACIÓN**

  
Firma

Presidente de la Fundación  
Dr. Eduardo Acevedo

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza  
Presidente  
Fundación Dr. Eduardo Acevedo